

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.-

NOTA S20002668

Señora
Administradora Federal de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marcó del Pont

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con motivo del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales establecido en la Resolución General (AFIP) 4838.

Nuestros profesionales matriculados y las comisiones académicas que se desarrollan en el ámbito de nuestra Institución nos han manifestado su preocupación respecto del alcance de las disposiciones en cuestión y sus implicancias en materia de responsabilidad profesional.

Partiendo de los considerandos de la norma y el fundamento de las directivas del Plan de ACCION 12 de la OCDE, el régimen pretende la detección de planificaciones fiscales agresivas, sin embargo, abarca estructuras nacionales e internacionales no estableciendo un distingo respecto de cuales resultan susceptibles de ser informadas. Dada la naturaleza sensible de este tipo de información, las estructuras reportables deberían formar parte del cuerpo normativo como sucede en la legislación comparada y no encontrarse disponibles en el sitio Web Institucional que, además de ser de acceso público, facilita la discrecionalidad de la nómina de planificaciones objeto del régimen.

El deber de informar en cabeza del asesor fiscal resulta significativo en materia de responsabilidad y muy poco preciso respecto de quienes se encuentran obligados. La normativa engloba en el mismo concepto a quienes *ayuden, asistan, aconsejen, asesoren, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal, siempre que participen en dicha implementación directamente o a través de terceros*. Resulta evidente que no puede responder en los mismos términos quien desarrolle una tarea de planificación de quien emita una opinión al respecto; en el mismo sentido, siendo el contribuyente el titular de la obligación y de la responsabilidad por su cumplimiento, carece de sentido la pretensión de trasladar a los profesionales dichas implicancias sin siquiera distinguir entre acciones directas o indirectas.

En lo que respecta al secreto profesional, el régimen informativo establece que quienes se abstengan de proporcionar los datos requeridos deberán notificar al contribuyente utilizando la página WEB de AFIP. Esta disposición es sumamente controvertida porque vulnera la confidencialidad propia del vínculo entre el profesional y su cliente. Cabe señalar además que el secreto profesional constituye un derecho propio del ejercicio de nuestra disciplina que solo debería vulnerarse a instancias judiciales.

La implementación de un régimen de estas características retroactivo al 1 de enero del año 2019 en un contexto de Pandemia y recesión de la actividad económica resulta sumamente inoportuno. Al respecto, señalamos que numerosos estados miembros de la OCDE aún no han implementado un régimen de estas características.

Por los motivos señalados y la importancia que reviste esta situación para nuestra matrícula, venimos a solicitarle la celebración de una audiencia en la podamos manifestar estas y otras inquietudes que hacen a esta problemática.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Julio Rotman
Secretario



Gabriela Russo
Presidenta

